

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 27 de octubre de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Maetel Instalaciones y Servicios Industriales, S.A. (en adelante MAETEL) contra la negativa por parte del órgano de contratación habilitar otro día para una visita informativa a las instalaciones objeto del contrato de “suministro e instalación de una caldera y adecuación de las instalaciones para la mejora de la producción térmica de la central térmica del complejo hospitalario del Hospital General Universitario Gregorio Marañón”, número de expediente A/SUM-027498/2022, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 22 de septiembre en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el 23 en el DOUE y el 5 de octubre en el BOCM, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y no dividido en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 214.783,10 euros y su plazo de

duración será de 56 días sin posibilidad de prórroga.

Segundo.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se publicaron el 22 de septiembre de 2022 en el perfil de contratante.

El PCAP establece la documentación que se debe incluir en el sobre 1, citando entre otra, *“Certificado de asistencia a la visita de las instalaciones firmado por el Responsable Técnico del Hospital”*.

El mismo día 22 se publica en el Perfil de Contratante una nota informativa en la que se indica que la visita a las instalaciones tendrá lugar el próximo día 28 de septiembre, miércoles a las 10:00 horas.

El recurrente solicita el 4 de octubre al órgano de contratación que se le habilite otro día para realizar la visita, solicitud que es denegada en los siguientes términos:

“Buenos días Sr. López.

Como continuación a la conversación telefónica mantenida con usted en la mañana de ayer, le contesto a su petición.

El expediente se envió al DOUE el día 20 de septiembre y se publicó en el Perfil del contratante de la Comunidad de Madrid el día 22 de septiembre de 2022.

Ese mismo día, y de conformidad con el punto 8 del PPT, se publicó la fecha de la visita a las instalaciones, programada para el día 28 de septiembre.

Entre la fecha de publicación y fecha de la visita has transcurrido entre 6 y 8 días, plazo suficiente para que las empresas interesadas pudieran asistir a la visita.

Con fecha 4 de noviembre (sic 4 de octubre), y mediante correo electrónico, solicita que se habilite otro día para que ustedes puedan efectuar otra visita.

Como le he comentado, no es posible habilitar otra visita, a la programada por varios motivos:

- El hecho de programar una visita conjunta para que asistan todos los interesados, se debe precisamente a garantizar los principios de igualdad y*

transparencia en la licitación al disponer todos los interesados de la misma información en el ese acto.

- Aunque el punto anterior es concluyente, habilitar otra visita supondría tener que ampliar los plazos de presentación de ofertas, lo que podría suponer poner en riesgo la ejecución del contrato dentro de este ejercicio.

- No es posible derivar hacia este órgano la falta de diligencia de los posibles licitadores respecto de las convocatorias publicadas.

Respecto a la referencia que hace sobre el BOCAM, como usted sabe, el Artículo 63. Perfil de contratante, de la LCSP establece:

1. Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca.

Atentamente”.

Tercero.- El 14 de octubre de 2022 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de MAETEL contra la denegación del órgano de contratación para habilitarle una visita a las instalaciones. Además, solicita la suspensión del procedimiento de licitación hasta que se resuelva el recurso.

El 19 de octubre el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto .- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial licitador "*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*" (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 11 de octubre, practicada la notificación el mismo día e interpuesto el recurso el 14 de octubre dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de participar en el mismo, en el marco de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto.- Alega el recurrente que la nota que informa de la visita a las instalaciones se publicó el 28 de septiembre de 2022 por lo que sólo los licitadores que hubieran accedido a la información antes de ese día podrían acudir a la visita.

MAETEL considera que la solicitud realizada el 4 de octubre se efectuó con tiempo suficiente, de forma que se pudiera cumplir con lo dispuesto en la cláusula 10 del PCAP en relación con la solicitud de información que establece que los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y documentación complementaria con una antelación mínima de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, que es el 25 de octubre de 2022, esto es, la fecha límite era el 13 de octubre de 2022, por lo que los plazos para la presentación de la oferta no se habrían visto afectados.

El PCAP no establece requisito ni formalidad alguna para la concreción de la visita a las instalaciones y los argumentos esgrimidos por el Jefe de Contratación no sólo no tienen fundamento jurídico alguno, sino que, además, supone una clara infracción de los principios básicos que rigen la contratación pública, que están contenidos en el artículo 1 LCSP.

Es más que evidente la infracción del principio de igualdad de trato entre los licitadores, pues, si se mantuviese el criterio del Jefe de Contratación, sólo los licitadores que hubieran accedido a la información por el perfil de contratante tendrían una posición de ventaja respecto de aquellos que se accedieron una vez se publicó el anuncio en el BOCM.

Impedir la visita a las instalaciones supondría su exclusión automática del procedimiento al no poder aportar el certificado de asistencia a la vista de las instalaciones, lo cual supone una restricción clara a la libertad de acceso a las licitaciones.

Por su parte el órgano de contratación manifiesta que la LCSP establece en

sus artículos:

“Artículo 63. Perfil de contratante:

1. Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca.

Artículo 135 Anuncio de licitación

1. El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado»”.

En base a dichos preceptos, la licitación de este expediente se publicó en día 22 de septiembre de 2022 en el perfil de contratante, junto a toda la documentación que rige la licitación. Como este expediente requiere de visita necesaria por parte de los licitadores para conocer las instalaciones y preparar la oferta, se dio un plazo de licitación de 35 días.

De conformidad con lo establecido en los pliegos, ese mismo día, 22 de septiembre, se publicó el anuncio informativo por el que se fijaba el día de la visita para el día 28 de septiembre.

El hecho de fijar la visita para esa fecha se debe a que, en este tipo de expediente, las empresas licitadoras, tras la visita suelen plantear dudas y

aclaraciones, a las que hay que responder con un plazo suficiente para que puedan preparar su oferta. Los días 17 y 18 se han publicado las respuestas a las dudas planteadas. La fecha límite de presentación de ofertas es el día 26 de octubre de 2022.

Debido a que es un expediente sujeto a recurso, y que, al tener comprometido el crédito y su ejecución en el ejercicio actual, fijar una segunda visita, con la ampliación de plazos que ello supondría, haría inviable que el expediente se ejecutase en este ejercicio.

De conformidad con el Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se envió el anuncio de licitación al BOCM el día 26 de septiembre del actual, publicando dicho organismo el anuncio el día 5 de octubre.

Es a este hecho el que se acoge el recurrente para argumentar que como ha tenido conocimiento de la licitación por el anuncio de publicación en el BOCM y que la fecha de la misma es posterior a la fecha de la visita a las instalaciones, hay que habilitarle otra visita, pues de otra manera estaríamos restringiendo el acceso a las licitaciones.

Por lo expuesto, el órgano de contratación no comparte el argumento expresado por la recurrente, la tramitación del expediente se ha realizado conforme a la LCSP, y que su falta de diligencia (teoría de la responsabilidad) y noción de la normativa y procedimientos no le exime de su cumplimiento.

Vistas las posiciones de las partes, al margen de las dificultades presupuestarias, este Tribunal no puede más que acoger las alegaciones del órgano de contratación pues la circunstancia de que se haya publicado la licitación en el BOCM el día 5 de octubre (fecha posterior a la visita realizada) no implica que se tenga que otorgar una segunda visita.

El perfil del contratante, alojado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, recoge todos los documentos decisivos de la licitación que permiten al potencial licitador analizar si le interesa participar en ese procedimiento. Si bien, existen otros medios adicionales de información de las licitaciones como son el DOUE, el BOE o el BOCM, no se pueden vincular los plazos a las fechas de publicación en estos boletines, que suelen ser posteriores a la publicación en el perfil de contratante y en días diferentes para cada uno de dichos boletines, como ha ocurrido en el presente caso.

Al respecto es significativo que el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación contra el anuncio de licitación o los pliegos el plazo comienza a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante, siendo indiferente el día en que se ha publicado el anuncio en los distintos diarios.

En definitiva, la actuación del órgano de contratación es conforme a derecho y en contra de lo alegado por el recurrente, precisamente lo que hace es salvaguardar los principios de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, principios que se quebrarían en el caso de conceder una nueva visita al recurrente.

A mayor abundamiento, aunque no es lo decisivo para la resolución del recurso, el recurrente para defender sus pretensiones pretende vincular el conocimiento de la licitación con la publicación en el BOCM, circunstancia que no se ha dado pues se publicó el 5 de octubre y MAETEL solicitó la visita el 4 de octubre, esto es, antes de su publicación.

En consecuencia, se desestima el recurso.

Resuelto el fondo del asunto, no procede pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Maetel Instalaciones y Servicios Industriales, S.A. contra la negativa por parte del órgano de contratación a habilitar otro día para una visita informativa a las instalaciones objeto del contrato de “suministro e instalación de una caldera y adecuación de las instalaciones para la mejora de la producción térmica de la central térmica del complejo hospitalario del Hospital General Universitario Gregorio Marañón”, número de expediente A/SUM-027498/2022.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.